

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011, en el Municipio de Atzalán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 040/2011, recibido el día 6 de febrero de 2011 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Ilamatlán, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Papantla, Zozocolco de Hidalgo, Acajete, Atzalan, Atzacan, Altotonga, Jalacingo, Las Minas, Perote, Tatatila, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Ayahualulco, Xalapa, Coatepec, Ixhuacán de los Reyes, xico, Tenochtitlan, Yecuatla, Acatlán, Banderilla, Chiconquiaco, Chicontepec, Coacoatzintla, Jilotepec, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Misantla, Calcahualco, Acultzingo, Orizaba, La Perla, Mariano Escobedo, Coscomatepec, Alpatláhuac, Maltrata, Aquila, Atlahuilco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixmatalhuacan, Tlilapan, Xoxocotla, Zongolica, Tequila, Tehuipango, San Andrés Tenejapan, Texhuacán, Soledad Atzompa, Astanciga, Tlaquilpa, Mixtla de Altamirano, Pánuco, Tampico Alto, Tuxpan, Pueblo Viejo, Ozuluama, Cerro Azul, Tempoal, El Higo, Tantoyuca, Naranjos, Platón Sánchez, Poza Rica y Tamalín, ante los inminentes efectos ocasionados por el frente frío número 26, cuyo desplazamiento por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha ocasionado lluvias aisladas y una ola de frío que ocasiona heladas severas.

Que mediante oficio número CGPC/226/2011, de fecha 6 de febrero de 2011, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-252, de fecha 16 de febrero de 2011, la CONAGUA emitió una primera opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: Con la información que hasta el momento ha proporcionado el Organismo de Cuenca Golfo Centro y la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, se han analizado 66 de 76 municipios, lo cual corresponde al 87% del total, la Comisión Nacional del Agua presenta el siguiente resultado: se corrobora el fenómeno de Helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011, en el Municipio de Atzalan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello, refiriendo que en cuanto se cuente con la información adicional se remitirá la opinión para el resto de los municipios.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE
HELADA SEVERA DEL 3 AL 5 DE FEBRERO DE 2011, EN EL MUNICIPIO
DE ATZALAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Atzalan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el 3 de febrero de 2011, en 16 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio RODG.020/11, de fecha 8 de febrero y recibido el día 10 de febrero de 2011 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alonso Reyes, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Concepción el Oro, Chalchihuites, Francisco R. Murguía, Guadalupe, Jerez de García Salinas, Loreto, Luis Moya, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Ojocaliente, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Trancoso, Villa de Cos y Villanueva, por la ocurrencia de helada severa los días 04 al 08 de febrero del año 2011.

Que mediante oficio número CGPC/DT/0251/2011, de fecha 10 de febrero de 2011, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-255, de fecha 16 de febrero de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora el fenómeno de Helada severa el 3 de febrero de 2011, en los Municipios de Cañitas de Felipe Pescador,

Chalchihuites, Concepción del Oro, El Salvador, General Francisco R. Murguía, Guadalupe, Jerez, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete y Villanueva, del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HELADA
SEVERA EL 3 DE FEBRERO DE 2011, EN 16 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, El Salvador, General Francisco R. Murguía, Guadalupe, Jerez, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete y Villanueva, del Estado de Zacatecas.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Zacatecas, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres.-** Rúbrica.